



**Begarako Udala**  
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA  
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

*Funtsa - Fondo: Fondo municipal*

1838/03/23 - 1838/03/23

Poder otorgado por Francisco Ceferino de Ulacia a favor de Manuel Mena, para seguir apelación contra Francisco Antonio de Larumbe

Escribano: Basavilbaso, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: C/0536-018

Clasificación: 01.01.05.07.04

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Protocolos

Acceso:

Libre.

Nota:

OLIM VII-5-A-04, 18 51

INDICE ONOMASTICO:

Ulacia, Francisco Ceferino de

Mena, Manuel

Larumbe, Francisco Antonio de

Basavilbaso, Pedro de

En 23 de Marzo del 1733,

" " " " " "

51

Yo Don Lorenzo de Utrera  
de Utrera a saber de D.<sup>o</sup> Manuel de Utrera  
Pon del Togado Superior de E. re. Ho. pa  
ha seguir en apelacion contra D.<sup>o</sup> Juan An  
tonio de Larumbe

En la villa de Vergara a veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos treinta  
y ocho: ante mi el infrascripto Excmo. Real publico de S. M. unius del fin  
numero de la villa de Hermua en el Señorío de Vizcaya, y residente en  
esta de Vergara en falta de los Excmos. numerados de ella, y testigos que se  
nominaron, comparecido personalmente el Licenciado D.<sup>o</sup> Francisco Cefe  
rino de Utrera Medico titular de esta citada villa, dijo, que en el juz  
gado de su Señoría el Señor Corregidor de esta M. N. y M. L. Pro  
vincia de Guipuzcoa se han seguido antes a instancia de Celedonio de  
Cerdoba, y consortes, y Domingo de Galarraga su Procurador en nom  
bre de ellos, contra D.<sup>o</sup> Francisco Antonio de Larumbe, y José de Ba  
dilla su Procurador en el supo, sobre que se declare a los primeros  
herederos abintentato de D.<sup>o</sup> Manuela de Urdiano de monte, y D.<sup>o</sup>  
José Maria su hermano Presvitero, y se condene a Larumbe a  
la entrega de las porciones hereditarias: que determinada la causa  
definitivamente por dicho Señor Corregidor por su sentencia que  
previo el día once de Enero ultimo, condenó al enunciado D.<sup>o</sup> Francisco  
Antonio de Larumbe a que en el termino preciso de un mes contada  
desde que interviere ejecución dicha sentencia, entregase a los citados

herederos de mandantes las cantidades que se expresan en la mis-  
ma sentencia, de la que apelo Larumbe para ante el juzga-  
do mayor de esta Provincia, que le fue admitida, mandan-  
do que los autos se remitiesen á aquel superior tribunal origi-  
nal, con citacion y emplazamiento á las partes Interesa-  
das: por lo que el referido D.<sup>o</sup> Francisco Ceferino de Via-  
cia por sí, y en nombre de D.<sup>o</sup> Micaela Donal, D.<sup>o</sup> Ra-  
mona, D.<sup>o</sup> Josef, y D.<sup>o</sup> Micaela de Vazulasa, Vozes, que  
da y confiere todo su poder cumplido como legalmente se requie-  
re y sin limitacion alguna á D.<sup>o</sup> Manuel Mena Procurador  
de causas en aquel superior tribunal, y vecino de la Ciudad de  
Estella, para que en nombre y representacion del otorgante y de  
mas interesados comparezca en el expresado superior tribunal,  
y Señores que le componen, y con presentacion de este poder  
les de fienda en dicha causa, pidiendo la confirmacion de la  
sentencia pronunciada por el Señor Corregidor de esta citada  
Provincia, y demas que convega. Y al efecto para conseguir el  
fin á que se dirige este poder vada, y presente  
Pedimentos, requerimientos, y protestas, en prueba, feura,  
de ella testigos, Instrumentos, testimonios, compulsa, y demas  
recursos convenientes, tachos, y redargucia, los contrarios, y

practique las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que se  
requieran, y el otorgante haria por si mismo siendo presente, sin  
la menor reservacion, ni limitacion para todo lo cual le autoriza  
en forma á dicho D.<sup>o</sup> Manuel de Mena y le constituye su  
mandatario, con todas las ampliaciones, y facultades que residen en  
el otorgante, por manera que aunque materialmente no esten aqui  
especificados los puntos principales, e incidencias que puedan occur-  
rir á su consecuencia, no por eso, ni otro motivo ha de dejar de obrar,  
y tener efecto quanto contemple convenientemente en la indicada causa  
sin que en sus actuaciones y solicitudes se le ponga el menor  
reparo: que el mas eficaz y absoluto poder que para todo ello  
necesite, ese mismo le confiere con sus incidencias y dependencias  
anexas y conexas, libre, uso, franca y general adminis-  
tracion, reheracion de costas, obligacion de bienes, clausulas es-  
paciales de que se pueda servir crear otras, con la propia rehera-  
cion, sumision á Justicias competentes, y renunciacion de to-  
das las Leyes de su favor. Asi lo dijo, otorgo, y firmo á quien doy  
fe conzco, siendo testigos. D.<sup>o</sup> José Ignacio de Landa, D.<sup>o</sup> Jose  
Maria de Otazú, y Sebastian de Arriariztegui vecinos de es-  
ta dicha villa.

Lic. D. J. C. Cefirino de

Elaciano

Ante mi

Pedro de Navarilbarcof